

BANDO

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN EN CENSO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS)

D. Mario Terrón Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carabaña

HACE SABER,

A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid y la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid en la redacción dada en su artículo 10.1. "Los perros y gatos deberán ser marcados en la forma que reglamentariamente se establezca, así como ser censados en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar su identificación de forma permanente."

Para la inscripción deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Instancia cumplimentada en su totalidad, según modelo del Ayuntamiento
- 2. Fotocopia DNI del titular del animal.
- 3. Fotocopia completa de la cartilla sanitaria del animal

La inscripción en el registro municipal de animales domésticos es un tramite gratuito y obligatorio. La no presentación de la inscripción a requerimiento de la autoridad, podría ser objeto de sanción administrativa.

Cuando se produzca la muerte del animal censado o en los casos de cesión gratuita o venta, el propietario estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, indicando el número de identificación censal para su baja correspondiente y acompañando la acreditación del nuevo propietario den animal por medio de la fotocopia del DNI.

En el caso de la cesión gratuita o venta, si el adquiriente residiera en este término municipal, estará ingualmente obligado a comunicar la adquisición al Ayuntamiento en el mismo plazo, a los efectos de dejar constancia en el censo del cambio de titularidad.

En la villa de Carabaña, a 7 de octubre de 2019.

FI Alcalde

Fdo. Mario Terrón Fuentes